

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE NEUMÁTICOS
FUERA DE USO III REGIÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

51 / P

COPIAPÓ, 28 ABR. 2017

VISTOS:

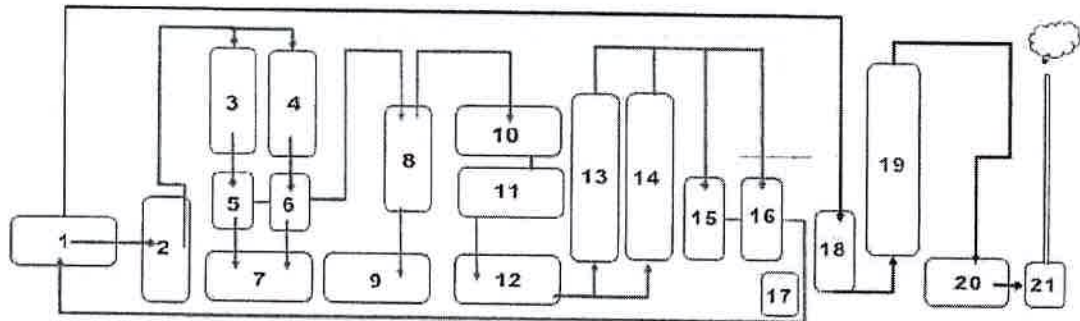
1. La Carta de fecha 01 de marzo de 2017, ingresada con fecha 02 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Franco Espinoza Rojas, en representación de PlanVe Spa. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Valorización Energética de Neumáticos Fuera de Uso III Región" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 28, de fecha 16 de marzo de 2017, de la Dirección Regional del SEA, mediante la cual se ha solicitado antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta de fecha 10 de abril de 2017, ingresada con fecha 13 de abril de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente presenta los antecedentes solicitados en la Carta del Visto 2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 02 de marzo de 2017, el señor Franco Espinoza Rojas, en representación de PlanVe Spa., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Valorización

Energética de Neumáticos Fuera de Uso III Región". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto consistirá en la incorporación de mejoras tecnológicas y ambientales, específicamente en el reciclaje de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), con la finalidad de realizar una valorización energética de este residuo.
- El proyecto se emplaza dentro de las instalaciones de Santa Fe de Bioseptic Ltda. Ubicada a una distancia de 2,6 km al Sur de la localidad de Incahuasi, comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Las coordenadas corresponde al siguiente punto de referencia UTM DATUM WGS84, Norte6762787; Este: 303352.
- El reciclaje consiste en convertir los NFU a través de un proceso de pirólisis en un producto principal que es diésel, y dos productos secundarios los cuales son Negro de humo o carbón black y alambre de acero. Se considera generar este tipo de productos/subproductos a partir de 10 ton/día o 300 ton /mes, los cuales serán utilizados para una posterior comercialización.
- A continuación, se muestra un esquema y se explica de forma detallada el funcionamiento del proceso al cual serán cometidos los NFU:



1.- Reactor	2.- Cámara Catalizadora 1	3.- Condensador 1
4.- Condensador 2	5.- Separador Aceite/Gas 1	6.- Separador Aceite/Gas 1
7.- Estanque 1	8.- Separador Aceite/Agua	9.- Estanque 2
10.- Condensador 3	11.- Condensador 4	12.- Estanque 3
13.- Condensador 5	14.- Condensador 6	15.- Dispositivo sello de agua 1
16.- Dispositivo sello de agua 2	17.- Sistema de vacío	18.- Tanque eliminación de olores
19.- Dispositivo de desempolvado	20.- Ventilador	21.- Chimenea

- Las cantidades de productos y subproductos generados son:

Diésel: se producirá un máximo de 4000 m³/día de diésel, el cual se comercializará posteriormente.

Negro de Humo: Se producirá un máximo 3000 kg/día de negro de humo o carbón back, el cual se comercializará.

Alambre: Se producirá 1000 kg/día de alambre que será comercializado como acero.

- El proyecto utilizará energía eléctrica de 380 Volt con una potencia instalada de 5 kVA.
- El proyecto tendrá una duración de 20 años y estima su inicio para el 01 de junio de 2017.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial”.

Literal k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Valorización Energética de Neumáticos Fuera de Uso III Región” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en los literales g) y k.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El objetivo del proyecto es dar valor a los residuos de neumáticos, a través de un proceso de pirólisis resultando como productos y subproductos diésel, Negro de Humo o carbón back y alambre. El proyecto se ubica en una zona que no cuenta con instrumento de planificación territorial. El proyecto no corresponde a proyecto de desarrollo urbano o turístico. El Proyecto tendrá una potencia instalada de 5 KVA; por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letras g) ni el literal k.1).
5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Valorización Energética de Neumáticos Fuera de Uso III Región", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Franco Espinoza Rojas, en representación de PlanVe Spa., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA


WOP/JES/ACC

Distribución:

- Sr. Franco Espinoza Rojas, en representación de PlanVe Spa., Avda. Cisternas N° 1610, La Serena.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Expediente de Pertinencias.
 - Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
 - Oficina de Partes N° Gdoc 4957/2017.